República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE 2000
Calle 16 N° 7 - 39 Piso 3 Edificio Convida Bogotá D.C.
Correo Electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2019-00252

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020) Al Despacho de la señora Juez el presente tramite incidental informando que la accionante **Yudy Romero Soto** informó vía telefónica al Despacho que la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- ya dio cumplimiento a la orden de tutela. Sírvase proveer.

JINETH MARCELA VANEGAS CELIS
Oficial Mayor

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte e (2020)

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, prorrogada por el Decreto 844 del 26 de mayo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549 y 11556 de 15, 16, 19, 22, 25 de marzo, 11 y 25 de abril y 7 y 22 de mayo de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se está tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Así, revisada la actuación, se encuentra que el 19 de diciembre de 2019, este Despacho amparó los derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna y seguridad social, de la señora **Yudy Romero Soto** y, en consecuencia, dispuso:

> *"...**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al mínimo vital, vida digna y seguridad social incoados por **YUDY ROMERO SOTO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*
>
> ***SEGUNDO: ORDENAR** al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–**o a quien estatutariamente haga sus veces, que en el término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes contado a partir de la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, reconozca y pague a **YUDY ROMERO SOTO** el subsidio por incapacidad correspondiente a los períodos comprendidos entre el 28 de mayo al 16 de diciembre de 2019, incluso las que se sigan otorgando hasta el día 540, si es el caso. Ya que vencido este plazo la obligación retorna a Sura EPS... ".*

El pasado 10 de febrero la accionante presentó vía correo electrónico escrito a través del cual informó que la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- no había dado cumplimiento total a la referida orden.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a iniciar el incidente de desacato y con el fin de determinar si se dio pleno cumplimiento a la orden emitida por este Juzgado, a través de auto del 6 de mayo de la anualidad se ordenó requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- a fin de que acreditara el cumplimiento del fallo.

El 14 de mayo de 2020 la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- en respuesta al referido requerimiento, señaló que la Dirección de Medicina Laboral mediante BZ. 2020_4733867 2020_4698551 de 12 de mayo de 2020, enviado a la dirección aportada por la accionante para efectos de notificación a través de guía de envió MT667702316CO le informó que le fue reconocido subsidio económico por las incapacidades otorgadas desde el 28 de mayo de 2019 y el 11 de mayo de 2020.

El siguiente 19 de mayo la oficial mayor del Despacho se comunicó vía telefónica con la señora **Yudy Romero Soto,** quien manifestó que en su cuenta aún no se veía reflejado el pago de las incapacidades que le adeudaba Colpensiones y que tampoco había recibido notificación alguna.

En atención a lo anterior, en auto del pasado 20 de mayo se ordenó requerir por segunda vez a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- a fin de que acreditara el pago de las incapacidades.

El día de hoy la oficial mayor del despacho se comunicó vía telefónica con la señora **Yudy Romero Soto,** quien manifestó que Colpensiones ya le consignó el valor correspondiente al pago de las incapacidades que se encontraban pendientes por cancelar.

Con base en estas consideraciones, se avizora un cumplimiento al fallo por parte de Colpensiones, toda vez que reconoció las incapacidades y efectuó el pago de estas, por tanto, no se accederá a la petición de tramitar el incidente de desacato iniciado por **Romero Soto.**

En mérito de expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de incidente de desacato formulada el 10 de febrero de la anualidad por **Yudy Romero Soto**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias en su debida oportunidad, dejando las constancias de rigor.

TERCERO: SEÑALAR que contra este auto no proceden recursos.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito, en este momento de emergencia sanitaria se deberán utilizar comunicaciones electrónicas y telefónicas, así como la información registrada en la página web de la Rama Judicial en el espacio destinado para este Juzgado[1].

Comuníquese y Cúmplase

YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000/12